



Gobierno de  
**Zapotlanejo**

**L.A.P. Héctor Álvarez Contreras**

Presidente Municipal de Zapotlanejo

**Licenciado Josué Neftalí De la Torre Parra**

Secretario General

**Licenciado Manuel Morales Plascencia**

Encargado de Archivo Municipal

**Responsable de la Edición:**

**Arq. Pedro Paúl Flores Navarro**

# GACETA MUNICIPAL

**No. 10**

Fecha de Publicación 25 de Noviembre del 2016

## SUMARIO

**Decreto que autoriza la creación y aprobación del siguiente ordenamiento municipal:**

**Reglamento para Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales del Ayuntamiento de Zapotlanejo.**

**Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.**

Reforma #2 Col. Centro  
Presidencia Municipal  
Teléfono Oficina:  
(373) 73 41024  
Extensión: #124  
Horario: 9:00 - 3:00 p.m.  
[www.zapotlanejo.gob.mx](http://www.zapotlanejo.gob.mx)



**DICTAMEN DE:**

Decreto

**CONJUNTAS DE:**

*Reglamentos, Gobernación y Promoción Cultural y Crónica Municipal.*

**ASUNTO:**

Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene como objeto crear y aprobar el **Reglamento para Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales del Ayuntamiento de Zapotlanejo.**

**CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES DEL**

**AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Los que suscriben, **HÉCTOR ÁLVAREZ CONTRERAS** y **JAIME SALVADOR LUPERCIO PÉREZ**, en sus caracteres de **PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL** respectivamente y con fundamento en la facultad que nos confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 fracciones II, III, y IV del Constituyente Local vigente, artículo 41 fracción I y III; artículo 42 fracción VI; artículo 44 fracción I al VIII; 48 fracción I y artículo 53 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, nos permitimos someter a su elevada consideración ante este órgano de Gobierno Municipal, la siguiente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL** con turno a Comisiones, que tiene como objeto crear y aprobar en lo general y en lo particular el proyecto del **REGLAMENTO PARA PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento está obligado y facultado para presentar y crear Reglamentos municipales tal y como lo establece La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en virtud para **CUMPLIMENTAR** el marco legal normativo de nuestro municipio y con ello estar en la justa y vanguardia modernidad del ejercicio del Gobierno y la Administración Pública, y a su vez en el desarrollo pleno de las actividades diarias del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

***Toda vez que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

## **OBJETIVO**

Que esta iniciativa de Ordenamiento municipal se ajusta a un proceso de adecuación y actualización de normas municipales vigentes, armonizadas al Área Metropolitana de Guadalajara (AMG), y así también con lo establecido en la esfera estatal en materia de normas en comento, aunado a ello para iniciar una diligencia de modernización en nuestra reglamentación municipal, es decir, que en todo momento los actos administrativos estén totalmente apegados a derecho con efectos jurídicos.

*Robustece lo anterior, en el sentido que el municipio de Zapotlanejo, Jalisco estará en cumplimiento con lo fundado y establecido en materia de transparencia y rendición de cuentas, como también en las diferentes evaluaciones que realice cualquier ente debidamente reconocido para revisar, evaluar y dar seguimiento, como ejemplo el INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL por sus siglas **(INAFED)**, ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE MÉXICO A.C por sus siglas **(AMMAC-ICMA)**; INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD A.C por sus siglas **(IMCO)**; ... **AREGIONAL**.*

*En consecuencia, este instrumento o herramienta jurídica del **REGLAMENTO MUNICIPAL** en comento es esencial y se convierte en la columna vertebral de todo gobierno municipal democrático y participativo que hoy demanda los ciudadanos, toda vez para ejecutar todo acto administrativo de gobierno hacia con los gobernados, en torno a un ambiente municipal de justicia y de participación convirtiéndonos en un gobierno a la medida de los Zapotlanejences.*

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; artículos 77 fracción II y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 41 fracción III y artículo 53 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal; sometemos a su elevada consideración ante este órgano de gobierno que la presente iniciativa sea turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Edilicia de Gobernación y Reglamentos como convocantes, y como coadyuvante la comisión edilicia de Promoción Cultural y Crónica Municipal, bajo el siguiente **PROYECTO**,

**ATENTAMENTE**

**ZAPOTLANEJO, JALISCO A 15 DE JULIO DE 2016**

(Rúbrica)

HÉCTOR ÁLVAREZ CONTRERAS

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

(Rúbrica)

JAIME SALVADOR LUPERCIO PÉREZ

**SINDICO MUNICIPAL**

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

**Para crear y aprobar el Reglamento para prestadores de servicio social y prácticas profesionales del Ayuntamiento de Zapotlanejo.**

**ANTEPROYECTO**

**REGLAMENTO PARA PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO.**

Con fundamento en los artículos 115 fracciones II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; El Honorable Ayuntamiento de

Zapotlanejo, Jalisco formado en comisiones, para analizar, discutir, dictaminar y resolver con relación a la presente Iniciativa:

*Proyecto de Decreto del Reglamento para prestadores de servicio social y prácticas profesionales del Ayuntamiento de Zapotlanejo.*

## **REGLAMENTO PARA PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Zapotlanejo.

**Artículo 2.** Es objeto de este reglamento es regular las prácticas profesionales y servicios sociales que prestan los pasantes de diversas carreras e instituciones educativas, en el Ayuntamiento de Zapotlanejo.

**Artículo 3.** El presente reglamento se sujetará a las siguientes definiciones:

Ayuntamiento: Se refiere al Gobierno del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Convenio: Se refiere a los Convenios de prestación de servicio social o de prácticas profesionales que el Ayuntamiento realice con las Instituciones Educativas.

Instituciones Educativas: Se refiere a las instituciones educativas que provean prestadores de servicio social o de prácticas profesionales al Ayuntamiento.

Prestadores: Se refiere a las personas pasantes de diversas carreras e instituciones educativas que prestan su servicio social o sus prácticas profesionales en el Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco.

Reglamento: Se refiere al Reglamento para Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales del Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco.

## CAPÍTULO II Facultades del Síndico Municipal

**Artículo 4.** Los prestadores estarán bajo la responsabilidad del Síndico Municipal sin que esto represente una relación laboral o de prestación de servicios profesionales, esto sólo es un apoyo sin ánimo de lucro y de manera recíproca entre el Ayuntamiento de Zapotlanejo y el prestador de servicios o de prácticas profesionales.

**Artículo 5.** Son facultades del Síndico Municipal:

- I. Realizar convenios entre el Ayuntamiento de Zapotlanejo y las Instituciones Educativas;
- II. Asignar actividades a realizar por parte de los prestadores, conforme al reglamento y a los convenios realizados por el Ayuntamiento y las Instituciones Educativas;
- III. Asignar los horarios para la realización de actividades por parte de los prestadores;
- IV. Aplicar y vigilar todas las disposiciones contenidas en los convenios;
- V. Aplicar las medidas disciplinarias hacia los prestadores que sean pertinentes con forme a los convenios y a este reglamento; y
- VI. Firmar, aprobar, autorizar y realizar cualquier actividad necesaria para fin de recibir a los prestadores, así como para que éstos acrediten su correcto desempeño de su servicio social o prácticas profesionales.

**Artículo 6.** Los horarios de prestaciones de servicios o prácticas profesionales a falta de disposición expresa en el convenio se aplicarán las siguientes reglas generales:

- I. Las actividades serán realizadas entre dos y cuatro horas diarias cuando éstas sean los días de lunes a viernes;
- II. Las actividades serán entre cuatro y ocho horas diarias cuando éstas sean los días sábados y domingos; y
- III. Las actividades podrán realizarse tanto en turnos matutinos, vespertino y nocturno.

**Artículo 7.** La asignación de actividades será determinada por el Síndico Municipal, de acuerdo al convenio que se tenga entre el Ayuntamiento y la institución educativa que de la cual provengan los prestadores de servicio social y de prácticas profesionales; procurando que dichas actividades sean de acuerdo a su área de conocimiento, siendo esta disposición enunciativa más no limitativa.

**Artículo 8.** Todos los trámites necesarios para la acreditación y liberación de servicios social y de prácticas profesionales se realizarán conforme a los convenios suscritos por el Ayuntamiento y las instituciones educativas correspondientes.

### CAPÍTULO III Obligaciones de los prestadores

**Artículo 9.** Los prestadores no recibirán ningún tipo de gratificación, remuneración o contraprestación económica por los servicios devengados durante sus actividades dentro del Ayuntamiento.

Cualquier disposición en contrario se hará saber a las autoridades educativas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales o administrativas que resulten.

**Artículo 10.** Los prestadores siempre se conducirán con ética y bajo las normas de disciplina que rigen al personal del Ayuntamiento.

Deberán custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de la prestación de su servicio social y práctica profesional estén bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella;

**Artículo 11.** Es obligación de los prestadores presentarse oportunamente dentro del horario que se les asigne, así como realizar las actividades asignadas con respeto, ética y la mayor disposición.

**Artículo 12.** Es obligación de los prestadores presentar los documentos necesarios para ser aceptados como tales dentro del Ayuntamiento según lo señale el convenio correspondiente, así como realizar los trámites para la acreditación de su servicio social o de sus prácticas profesionales.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

**SEGUNDO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

**Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ordenamiento municipal que ahora nos ocupa, se procede:**

## **PARTE CONSIDERATIVA**

**I.** Que es facultad del Presidente Municipal, Regidores y Sindico presentar Iniciativas de Ordenamiento Municipal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la **LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

**II.** Es atribución de las comisiones edilicias recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que se les turne la Secretaria General, entre otras cosas, según el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, que a la letra dice:

**Artículo 27.** Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que cada comisión edilicia debe dar cuenta de los asuntos que le sean turnados.

**III.** Una vez analizada la iniciativa que ahora nos ocupa se desprende que la misma tiene como como propósito armonizar y crear el **REGLAMENTO PARA**



**PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Es por ello que esta Comisión Dictaminadora coincide con lo expresado por los proponentes en su exposición de motivos, por lo que considera necesario realizar la **CREACIÓN** del presente ordenamiento municipal como necesarias para impulsar el desarrollo profesional de los practicantes de las distintas instituciones educativas, aunado a ello los propios prestadores brinden orientación o asesoría conforme su perfil académico con los propios ciudadanos.

*El Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, está impulsando cambios substanciales que incidan en el bienestar de la sociedad a través de instrumentos jurídicos como la el nuevo **Reglamento para prestadores del servicio social y prácticas profesionales del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.***

**PARTE RESOLUTIVA**

Debido a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto por los artículos 27, 29, 30, 32 y 33 de la **LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**, se somete a su elevaba consideración de este H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE CREA EL REGLAMENTO PARA PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

**ARTICULO ÚNICO.** *Se aprueba la creación y publicación del **Reglamento para prestadores de servicio social y prácticas profesionales del ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.***

**PROPUESTA EN VIRTUD DE CREAR Y APROBAR LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL.**

-----

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La presente iniciativa entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

### **ATENTAMENTE**

**ZAPOTLANEJO, JALISCO, A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2016**

**SALA DE COMISIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

### **POR LAS COMISIONES EDILICIAS CONJUNTAS**

#### **POR LA DE REGLAMENTOS**

(Rúbrica)

**JAIME SALVADOR LUPERCIO PÉREZ**

Presidente de la Comisión

#### **POR LA DE GOBERNACIÓN**

(Rúbrica)

**HÉCTOR ÁLVAREZ CONTRERAS**

Presidente de Comisión

### **POR LA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y CRÓNICA MUNICIPAL**

(Rúbrica)

**CARLOS CERVANTES ÁLVAREZ**

Presidente de Comisión

(Rúbrica)

**ALEJANDRA PADILLA GONZÁLEZ**

Vocal

(Rúbrica)

**IVÁN CELVERA DÍAZ**

Vocal

(Rúbrica)

**HILDA FABIOLA TEMBLADOR JIMÉNEZ**

Vocal

(Rúbrica)

**MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ PULIDO**

Vocal

**DICTAMEN DE:**

Decreto

**CONJUNTAS DE:**

*Reglamentos, Gobernación, Salubridad e Higiene.*

**ASUNTO:**

Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene como objeto crear y aprobar el ***Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.***

**CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES DEL**

**AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Los que suscriben, **HÉCTOR ÁLVAREZ CONTRERAS** y **JAIME SALVADOR LUPERCIO PÉREZ**, en sus caracteres de **PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL** respectivamente y con fundamento en la facultad que nos confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 fracciones II, III, y IV del Constituyente Local vigente, artículo 41 fracción I y III; artículo 42 fracción VI; artículo 44 fracción I al VIII; 48 fracción I y artículo 53 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, nos permitimos someter a su elevada consideración ante este órgano de Gobierno Municipal, la siguiente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL** con turno a Comisiones, que tiene como objeto crear y aprobar en lo general y en lo particular el proyecto del **REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento está obligado y facultado para presentar y crear Reglamentos municipales tal y como lo establece La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en virtud para **CUMPLIMENTAR** el marco legal normativo de nuestro municipio y con ello estar en la justa y vanguardia modernidad del ejercicio del Gobierno y la Administración Pública, y a su vez en el desarrollo pleno de las actividades diarias del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

***Toda vez que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

## **OBJETIVO**

Que esta iniciativa de Ordenamiento municipal se ajusta a un proceso de adecuación y actualización de normas municipales vigentes, armonizadas al *Área Metropolitana de Guadalajara (AMG)*, y así también con lo establecido en la esfera estatal en materia de normas en comento, aunado a ello para iniciar una diligencia de modernización en nuestra reglamentación municipal, es decir, que en todo momento los actos administrativos estén totalmente a pegados a derecho con efectos jurídicos.

*Robustece lo anterior, en el sentido que el municipio de Zapotlanejo, Jalisco estará en cumplimiento con lo fundado y establecido en materia de transparencia y rendición de cuentas, como también en las diferentes evaluaciones que realice cualquier ente debidamente reconocido para revisar, evaluar y dar seguimiento, como ejemplo el INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL por sus siglas **(INAFED)**, ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE MÉXICO A.C por sus siglas **(AMMAC-ICMA)**; INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD A.C por sus siglas **(IMCO)**; ... **AREGIONAL**.*

*En consecuencia, este instrumento o herramienta jurídica del **REGLAMENTO MUNICIPAL** en comento es esencial y se convierte en la columna vertebral de todo gobierno municipal democrático y participativo que hoy demanda los ciudadanos, toda vez para ejecutar todo acto administrativo de gobierno hacia con los gobernados, en torno a un ambiente municipal de justicia y de participación convirtiéndonos en un gobierno a la medida de los Zapotlanejences.*

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; artículos 77 fracción II y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 41 fracción III y artículo 53

fracciones I y II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal; sometemos a su elevada consideración ante este órgano de gobierno que la presente iniciativa sea turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Edilicia de Gobernación y Reglamentos como convocantes, y como coadyuvante la comisión edilicia de Salubridad e Higiene, bajo el siguiente **PROYECTO**,

**ATENTAMENTE**

**ZAPOTLANEJO, JALISCO A 15 DE JULIO DE 2016**

(Rúbrica)

**HÉCTOR ÁLVAREZ CONTRERAS**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

(Rúbrica)

**JAIME SALVADOR LUPERCIO PÉREZ**

**SINDICO MUNICIPAL**

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

**Para crear y aprobar el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.**

**ANTEPROYECTO**

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Con fundamento en los artículos 115 fracciones II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; El Honorable Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco formado en comisiones, para analizar, discutir, dictaminar y resolver con relación a la presente Iniciativa:

*Proyecto de Decreto del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.*

## **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto proteger a los animales en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

**Artículo 2.** Este Reglamento tiene como objetivos:

I. Establecer un marco jurídico de protección y trato humanitario a los animales que se encuentren en custodia del hombre; II. Evitar el deterioro del hábitat de los animales silvestres; III. Proteger la vida de las especies animales, respetando la continuidad de los procesos evolutivos, biológicos y etológicos; IV. Favorecer el aprovechamiento y uso racional de los animales; V. Erradicar el maltrato y sancionar los actos de crueldad para con los animales, y VI. Fomentar en la población una cultura de protección a los animales.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Protección a los animales. Todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud, hábitat y buen cuidado; II. Trato no cruel. Conjunto de medidas para disminuir el estrés, sufrimiento, traumatismos y dolor de los animales; III. Animal. Ser viviente dotado de locomoción voluntaria y sensibilidad; IV. Animales domésticos. Especies que viven o son susceptibles de vivir en cautiverio; V. Animales silvestres. Especies que no han sido domesticadas por el hombre y que viven en su hábitat natural; VI. Animales de trabajo deporte y recreación. Especies cuadrúpedas que auxilian en sus actividades al hombre; VII. Animales en cautiverio. Especies domésticas o silvestres, confinadas en un espacio delimitado, y VIII. Veda. Prohibición de cazar o pescar en cierto sitio o en una época determinada.

**Artículo 4.** Las personas que tengan bajo su cuidado animales domésticos o silvestres, deberán observar las normas aplicables en materia de salud animal y de protección al ambiente, además de las señaladas por las instituciones competentes en la materia

**Artículo 5.** La posesión de cualquier animal obliga al poseedor a tener limpio su espacio e inmunizarlo contra toda enfermedad, conforme a las leyes de salud pública.

**Artículo 6.** Las personas autorizadas para practicar la caza deportiva de animales silvestres, respetarán los calendarios de prohibición y veda que establece la legislación aplicable.

**Artículo 7.** Los animales que alteren los procesos evolutivos, biológicos y sanitarios, podrán ser controlados por las autoridades señaladas en este reglamento, respetando la normatividad federal y estatal en la materia.

## **CAPÍTULO II Autoridades Competentes y sus Atribuciones**

**Artículo 8.** Son competentes para la aplicación de este Reglamento, la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, el Juzgado Municipal, la Coordinación General de Servicios Municipales, la Coordinación General de Construcción de Comunidad y todos aquellos que se relacionen con la misma, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones federales en lo que se refiere a caza y pesca.

**Artículo 9.** Las autoridades mencionadas en el artículo anterior tendrán las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y sus disposiciones reglamentarias; II. Proponer a la Secretaría del ramo competente de la administración pública federal, restricciones para la circulación y tránsito en el Estado de la fauna silvestre; III. Coadyuvar en la vigilancia de la Ley Federal de Caza y Pesca y en la supervisión de los contratos, concesiones o permisos que otorgue la Federación al respecto; IV. Fomentar todas aquellas acciones encaminadas a la protección de los animales en el Estado; V. Dar a conocer a la población las especies silvestres que están en peligro o vías de extinción VI. Elaborar con fines educativos y turísticos, una carta geográfica ilustrada de la fauna silvestre activa existente en la entidad, y VII. Proponer ante las dependencias correspondientes de la administración pública federal, el establecimiento de medidas de regulación sobre la importación y exportación de animales silvestres, con fines de preservación y aprovechamiento.

**Artículo 10.** El ayuntamiento en el ámbito de su competencia, aplicará las disposiciones de este Reglamento y tendrán las obligaciones siguientes:

I. Colaborar con el Estado y la federación para integrar el inventario y establecer reservas de la fauna silvestre que corresponda a su jurisdicción municipal;

II. Dar aviso a la Secretaría de Salud del Estado, en caso de tener conocimiento fundado, que se ha presentado en su territorio alguna epidemia;



- III. Dar aviso a Autoridades Federales por emergencia sanitarias.
- IV. Nombrar a los verificadores sanitarios para que vigilen y den parte por escrito al Ayuntamiento de las anomalías que encuentren;
- V. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en materia de salud animal, en sus respectivas demarcaciones;
- VI. Tomar las medidas necesarias para evitar la proliferación de perros, gatos u otros animales que deambulen sin dueño aparente, sin placa de identidad y de vacunación antirrábica, a través de la Unidad de Sanidad y control Canino.
- VII. Evitar en los animales cualquier acto de crueldad, tormento, estrés, sobreexcitación y escándalo público;
- VIII. Los animales capturados podrán ser reclamados por sus dueños dentro de las setenta y dos horas siguientes, exhibiendo el correspondiente documento de propiedad o acreditando la posesión, solo en el caso de ser necesario podrán ser sacrificados con alguno de los métodos que se señalen en este Reglamento;
- IX. Difundir los acuerdos que tome el cabildo, respecto de las medidas que se adopten para la correcta aplicación de este Reglamento, y
- X. Resolver los recursos de reconsideración que presenten los infractores con motivo de las sanciones que les impongan.

**Artículo 11.** El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencia llevará un censo de registro de los animales domésticos que se encuentren en su jurisdicción; estableciendo programas, para que las personas poseedoras los registren y cuenten con un título de propiedad.

**Artículo 12.** Las sociedades protectoras de animales, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en todo el Municipio;
- II. Proveer que se cumpla la normatividad en los términos que establece La Ley General de Vida Silvestre, supervisando los contratos, concesiones o permisos que otorgue la federación al respecto, y
- III. Denunciar por escrito ante la autoridad competente, las infracciones que se comentan con motivo del incumplimiento de este Reglamento.

### **CAPÍTULO III Albergues**

**Artículo 13.** El Estado de Jalisco y los Ayuntamientos que lo integran, a fin de proteger a los animales de cualquier crueldad cometida en su contra y fomentar

su trato digno y respetuoso, establecerán albergues como instrumentos de apoyo a sus actividades.

**Artículo 14.** Los albergues tienen como objetivo:

I. Fungir como refugios para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor, asistiéndolos en su alimentación, inmunización, atención médica, limpieza y todo tipo de cuidados, y II. Ofrecer a los animales que se encuentren en buen estado de salud, a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darle una vida y trato digno al animal.

**Artículo 15.** Los particulares que depositen a un animal deberán cubrir al albergue municipal los derechos que para ese efecto se señalen en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo Jalisco.

**Artículo 16.** Los particulares que lleven un animal al albergue cederán todo los derechos de propiedad del animal a la institución.

#### **CAPÍTULO IV Animales Silvestres en Cautiverio**

**Artículo 17.** Se consideran animales en cautiverio, toda especie ya sea doméstica o silvestre, confinada en un espacio delimitado.

**Artículo 18.** Los animales en cautiverio tendrán las condiciones necesarias que les permitan el bienestar de manera que tengan libertad de movimiento y la satisfacción de sus necesidades vitales, así como, asegurar las condiciones de seguridad pública e higiene. Iguales medidas deberán adoptar las personas, zoológicos, circos y ferias que exhiban o utilicen animales.

**Artículo 19.** Los propietarios, poseedores o encargados de animales domésticos y silvestres, deberán procurarles alimentación y cuidados apropiados según su especie, así como las inmunizaciones preventivas de las enfermedades y en caso de observar conductas anormales de las especies, deberán dar aviso a las autoridades correspondientes en materia de salud animal a efecto de prevenir alguna epidemia.

**Artículo 20.** Los dueños, poseedores o encargados de animales catalogados como peligrosos, quedarán sujetos al control de las autoridades competentes.

**Artículo 21.** Las unidades de producción, reproducción y aprovechamiento de animales silvestres o domésticos, deberán cubrir los requisitos sanitarios que emitan las autoridades competentes.

#### **CAPÍTULO V Animales de Trabajo**

**Artículo 22.** Se consideran animales de trabajo, todos aquellos cuadrúpedos que auxilien en sus actividades al hombre.

**Artículo 23.** La carga en animales de trabajo, bajo ninguna circunstancia podrá ser mayor a la tercera parte del peso del animal, debiendo distribuirse o sujetarse proporcionalmente en la parte dorsal.

**Artículo 24.** Los animales de tiro y carga, deberán estar provistos de los arneses adecuados para la actividad que vayan a desarrollar.

**Artículo 25.** Los vehículos de tracción animal, no deberán ser cargados con un peso desproporcionado a las condiciones físicas de los animales que se utilicen.

**Artículo 26.** Los propietarios, poseedores o encargados de animales de tiro, carga y uso agrícola, procuraran tratarlos de la manera siguiente:

I. Alimentarlos, mantener limpio su hábitat y proporcionarles el agua necesaria; II. Contar con espacios adecuados que garanticen su seguridad y salud; III. Considerar el uso de herraduras; IV. Evitar usar frenos, filetes, falsas, barbadas, acicates o espuelas de castigo; V. Ser descargados de manera inmediata, en caso de caer al suelo, evitando que se lastimen; VI. Estar protegidos de las inclemencias de la naturaleza antes y después de prestar el servicio; VIII. Protegerlos de la manera adecuada para el acoplamiento de implementos, procurando cuidar que no se lesionen.

**Artículo 27.** Los animales de tiro, carga y uso agrícola, no deberán:

I. Prestarse o alquilarse para realizar otros trabajos similares, después de una jornada de trabajo; II. Utilizarse para uso o carga los animales enfermos, con mataduras o desnutridos; III. Espolearse y fustigarse excesivamente durante el trabajo, y IV. Arrearse apoyados de latigazos y otros medios de crueldad.

## **CAPÍTULO VI Animales de Espectáculo**

*Artículo 28. Los animales de circos nacionales o extranjeros, que se establezcan en el Municipio y que representen peligro para el público asistente, estarán encerrados en jaulas seguras y no deberán ser hostigados antes o después del desempeño de un acto.*

**Artículo 29.** Las autoridades previstas en este reglamento, no deberán autorizar espectáculos en los que se realicen peleas de animales o aquellos en que se maltrate a los mismos; a excepción de las corridas de toros, peleas de gallos, charreadas y jaripeos, las cuales quedarán sujetas a las disposiciones que sobre el particular establezcan los reglamentos respectivos.

**Artículo 30.** Los animales que por sus diversas características, no sea factible que se encuentren encerrados en jaulas, lo estarán en espacios protegidos por cercas con los requerimientos adecuados para cada especie.

**Artículo 31.** Será obligación de los responsables de animales que se encuentren en zoológicos y exhibiciones, procurar que exista seguridad entre estos y, asegurar al público existente con una distancia precisada a través de una valla de protección, cerca o tubular y demás medidas pertinentes.

**Artículo 32.** Las personas que intencionalmente o por negligencia contribuyan a que los animales en exhibición o durante su actuación causen daños y perjuicios al público o que dañen a otros animales, serán sancionados por la legislación aplicable en esta materia.

*Artículo 33. Deberá informarse al público que asiste a los zoológicos, **circos** y exhibiciones, la prohibición de:*

*I. Darle alimentos a los animales; II. Causarles daños, y III. Perturbarles con sonidos, substancias y objetos.*

## **CAPÍTULO VII Animales Domésticos para su Consumo**

**Artículo 34.** Los animales para la alimentación del hombre, podrán ser domésticos o silvestres; estos últimos, con las restricciones que la legislación federal contempla.

**Artículo 35.** Las personas cuya actividad sea la producción, reproducción, engorde y aprovechamiento de cualquier especie de animal destinada al consumo, deberán contar con el permiso o registro de las autoridades competentes.

**Artículo 36.** Las personas están obligadas a cuidar de manera permanente, las buenas condiciones de los animales y los lugares destinados para estos, acorde con los avances científicos y tecnológicos debidamente requisitados.

**Artículo 37.** La introducción o reintroducción de especies con fines de consumo humano, deberá ser bajo un análisis de impacto ambiental, donde se deberán incluir las consecuencias biológicas, ambientales y de salud, tanto para los animales como para el hombre.

**Artículo 38.** A los animales estabulados o semiestabulados, deberá alimentárseles con forrajes que no estén contaminados con productos químicos, mohos, biológicos, ni segados con aguas negras.

## **CAPÍTULO VIII Comercialización de los Animales Silvestres**

**Artículo 39.** Queda prohibida la comercialización de animales silvestres, a excepción de aquellos autorizados por las autoridades competentes.

**Artículo 40.** Los lugares para la comercialización de animales domésticos o silvestres, serán autorizados por las autoridades correspondientes.

## **CAPÍTULO IX Expendio de Animales**

**Artículo 41.** La exhibición y venta de animales será realizada en lugares adecuados para su correcto cuidado, manutención y protección respetando las normas de higiene y seguridad.

**Artículo 42.** Los expendios de animales deberán reunir las condiciones mínimas siguientes:

I. Piso impermeable y rugoso;

II. Ventilación; III. Techos, y IV. Comedores y abrevaderos de fácil acceso para los animales.

**Artículo 43.** Los vendedores ambulantes o establecidos de animales domésticos o silvestres, deberán tener licencia o permiso otorgado por la autoridad competente y comprobar la procedencia de los mismos.

## **CAPÍTULO X Transporte de Animales**

**Artículo 44.** El traslado de los animales en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear en todo momento procedimientos que no provoquen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, agua y alimentos para los animales transportados durante periodos prolongados.

**Artículo 45.** Queda estrictamente prohibido trasladar animales arrastrándolos suspendidos de sus miembros superiores o inferiores, en costales o cajuelas de automóviles, y tratándose de aves con las alas cruzadas, ni atadas de patas.

**Artículo 46.** El transporte de animales en vehículos destinados para espectáculos, deberá contar con jaulas y las medidas de seguridad e higiene para la especie y de protecciones adecuadas.

**Artículo 47.** Para el traslado de animales silvestres dentro de la circunscripción territorial, se deberá contar con la autorización de las autoridades competentes.

**Artículo 48.** Para movilizar a los animales, no deberán emplearse instrumentos que provoquen crueldad, estrés, tormento o sobreexcitación; solo se permitirán puyas

eléctricas a bajo voltaje o de preferencia instrumentos de ruido incontactantes y rampas de desembarque.

**Artículo 49.** El embarque y desembarque de animales, deberá hacerse por medio de rampas antiderrapantes cercadas y andenes apropiados.

## **CAPÍTULO XI Sacrificio de Animales**

**Artículo 50.** El sacrificio de los animales destinados al consumo se hará de acuerdo a las autorizaciones que expidan las autoridades sanitarias y administrativas que señalen las leyes y reglamentos aplicables, así como lo dispuesto en la **Norma Oficial Mexicana NOM 033-ZOO-1995**, y deberá efectuarse en los rastros.

**Artículo 51.** Los animales mamíferos destinados al sacrificio, deberán tener un periodo de descanso en los corrales del rastro en un mínimo de 6 horas durante el cual deberán recibir agua y alimento, salvo los lactantes que deberán

Sacrificarse inmediatamente. Las aves deberán ser sacrificadas inmediatamente después de su arribo al rastro.

**Artículo 52.** Para efecto de evitar el sufrimiento a los animales cuadrúpedos destinados al sacrificio para el consumo humano, se utilizarán los métodos siguientes:

- I. Con pistolas de émbolo oculto o cautivo o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, destinado especialmente para el sacrificio de animales;
- II. Con electro insensibilizadores, y
- III. Con cualquier innovación mejorada que insensibilice al animal para su sacrificio y que no perjudique el producto.

El sacrificio de aves se realizará por métodos rápidos, de preferencia eléctrica o el de descerebramiento, salvo alguna innovación mejorada que los insensibilice.

**Artículo 53.** El sacrificio de un animal doméstico, no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, con excepción de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser sacrificado en la vía pública.

**Artículo 54.** Los propietarios, encargados, administradores o empleados de expendios de animales o rastros, deberán sacrificar inmediatamente a los animales que por cualquier causa se hubiesen lesionado gravemente.

**Artículo 55.** La captura por motivo de salud pública, de animales domésticos que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica, se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las autoridades sanitarias estatales y municipales y por personas específicamente capacitadas y debidamente equipadas para tal efecto, evitando cualquier acto de crueldad, tormento y sobreexcitación.

**Artículo 56.** El sacrificio de los animales silvestres en cautiverio, que por alguna razón se requiera, como en el caso de animales enfermos o imposibilitados físicamente y que ponga en juego su supervivencia, deberá ser con el uso de sustancias químicas, indoloras o medios mecánicos que produzcan el mínimo de dolor a éstos.

## **CAPÍTULO XII Investigación Científica con Animales**

**Artículo 57.** Las personas o instituciones que realicen investigación con animales domésticos y silvestres, lo harán únicamente cuando estén justificados y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando estos se encuentren autorizados por los organismos académicos de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

**Artículo 58.** Los animales que sean utilizados en experimentos de vivisección, enseñanza, investigación, estudios médicos y zootecnia, deberán ser previamente insensibilizados, curados y alimentados en forma debida antes y después de la intervención. Si las heridas son de consideración o implican mutilación grave, el animal será sacrificado al término de la operación, utilizando cualquiera de las técnicas a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 59.** En ningún caso podrá ser utilizado el mismo animal dos o más veces, en experimentos donde se requiera la cirugía.

**Artículo 60.** Para la expedición de los permisos para experimentos con animales, deberá demostrarse:

I. Que los resultados experimentales deseados, no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas; II. Que las experiencias que se desean obtener, son necesarias para la prevención, control o tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o a los animales; III. Que los experimentos sobre animales vivos, no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo, y IV. Todas aquellas que soliciten las autoridades competentes.

Las autoridades federales y estatales en el ámbito de sus competencias vigilarán que se cumplan las condiciones a que se refiere este artículo.

### **CAPÍTULO XIII Inventario de Especies Silvestres**

**Artículo 61.** Los animales silvestres y su progenie en cualquiera de sus formas, son propiedad de la nación.

**Artículo 62.** El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Fomento Agropecuario y la Coordinación General de Ecología, coadyuvarán con la federación y los municipios en levantar y mantener actualizado el inventario de la población animal existente en la entidad.

El inventario de especies deberá comprender todo tipo de animales que se encuentren en forma silvestre y tengan su hábitat dentro del territorio del Estado.

**Artículo 63.** Las autoridades mencionadas en el artículo anterior, emprenderán las acciones siguientes:

I. Velar por la adecuada conservación, protección, reproducción, propagación y aprovechamiento de los animales; II. Crear reservas ecológicas, salvaguardar las especies animales, y III. Vigilar que los cazadores en la entidad cuenten con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para cazar la especie animal que se les permita, determinando la especie, sexo y manejo de peso establecido previo el permiso de la autoridad competente, para la portación y uso de armas de fuego.

### **CAPÍTULO XIV Obligaciones y Prohibiciones**

**Artículo 64.** Todo propietario de animales deberán proporcionar la información, que se le solicite, mediante requerimiento legal o a través de encuestas autorizadas por el Municipio o el Estado.

**Artículo 65.** Los propietarios y poseedores de predios ganaderos, no permitirán que en los mismos se ejerza por persona alguna la caza ilegal; al efecto cuando se demuestre que tales propietarios o poseedores hayan dado su anuencia o consentimiento para que otras personas cazan ilegalmente dentro de sus predios, aquellos serán responsables solidariamente de las multas que a los infractores impongan.

**Artículo 66.** El empleo de plaguicidas y productos similares contra animales nocivos o para combatir plagas domésticas y agrícolas, estará sujeto a lo dispuesto por las autoridades sanitarias y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**Artículo 67.** Queda prohibida la presencia de menores, en el acto de sacrificar animales.



**Artículo 68.** Queda prohibido realizar en los animales las acciones siguientes:

I. Introducirlos vivos o agonizantes en los frigoríficos o en agua hirviendo; II. Sacrificar hembras, cuyo estado de preñez sea evidente, salvo que por cuestiones sanitarias; III. Mutilación injustificada antes del sacrificio; IV. Experimentación cuando: a. Los resultados de la operación que se desea practicar sean conocidos, y b. La vivisección este destinada a favorecer la actividad comercial.

II. Cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte, mutilación o la modificación negativa de sus instintos naturales, excepción hecha a quienes estén legalmente autorizados para realizar dichas actividades; VI. Realizar operaciones de exhibición y venta en la vía pública sin el permiso de la autoridad competente, y VII. Azuzarlos para que ataquen a las personas o para propiciar peleas entre ellos, como espectáculo callejero o privado, a excepción de lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 69.** Los propietarios y responsables de establecimientos autorizados para la venta, no deberán: I. Vender sin el permiso correspondiente de la autoridad competente; II. Tener a la venta animales lesionados y enfermos; III. Usar animales vivos para entrenamiento de animales de guardia o de ataque, o para verificar su agresividad, y IV. Vender animales para mascota a menores de edad que no estén acompañados por un adulto, quien deberá comprometerse a la adecuada subsistencia y buen trato del animal.

**Artículo 70.** Es obligación del propietario, poseedor o encargado que pasee con animales en la vía pública, sujetarlo con lazo, cadena u otro medio semejante; según sean las características inherentes a su especie y que siempre le permitan tenerlo bajo su dominio.

## **CAPITULO XV Fomento al Respeto y Defensa de los Animales**

**Artículo 71.** Las autoridades competentes realizarán campañas que fomenten en la ciudadanía el respeto y defensa de los derechos a la vida, libertad, reproducción y respeto al hábitat natural de los animales.

**Artículo 72.** La Unidad de Sanidad y control canino, procurará que en las escuelas de educación básica, se impartan cursos sobre el respeto y defensa de los animales.

## **CAPÍTULO XVI Sanciones**

**Artículo 73.** La falta de cumplimiento de este reglamento será sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo, independientemente de otro tipo de responsabilidades en que incurran los propietarios, poseedores o encargados de un animal.

**Artículo 74.** Los servidores públicos que estén obligados a hacer valer este Reglamento y que hagan caso omiso a sus obligaciones, serán sancionados conforme lo establece la Ley de Responsabilidades en el Estado.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco.

**SEGUNDO.** El Ayuntamiento, expedirá acuerdos o circulares en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de esta ley.

**Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ordenamiento municipal que ahora nos ocupa, se procede:**

#### **PARTE CONSIDERATIVA**

I. Que es facultad del Presidente Municipal, Regidores y Síndico presentar Iniciativas de Ordenamiento Municipal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la **LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

II. Es atribución de las comisiones edilicias recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que se les turne la Secretaría General, entre otras cosas, según el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, que a la letra dice:

**Artículo 27.** Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que cada comisión edilicia debe dar cuenta de los asuntos que le sean turnados.

III. Una vez analizada la iniciativa que ahora nos ocupa se desprende que la misma tiene como como propósito armonizar y crear el **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Es por ello que esta Comisión Dictaminadora coincide con lo expresado por los proponentes en su exposición de motivos, por lo que considera necesario realizar la **CREACIÓN** del presente ordenamiento municipal como necesarias para armonizar con la Ley de Protección y Cuidado a los animales del Estado de Jalisco, y la Ley de Salud del Estado de Jalisco, materia que nos ocupa, el actual Gobierno Municipal, plantea el reto de promover un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna. En este sentido el Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, está concretando un nuevo marco Jurídico en materia de protección y cuidado de animales y/o mascotas, con este Reglamento y los demás que emanen de las Leyes federales y Estatales harán posible su aplicación.

*El Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, está impulsando cambios substanciales que incidan en el bienestar de la sociedad a través de instrumentos jurídicos como la el nuevo **Reglamento de protección a los animales para el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.***

*A). Hay una problemática de salud que se origina a partir de los animales callejeros o abandonados; existen condiciones de crueldad a que son sometidos las mascotas, animales de trabajo, de laboratorio o el ganado.*

**Antecedente:**

Investigando por nuestra cuenta, nos encontramos con que existe una Declaración Universal de los Derechos del Animal, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Considero que la naturaleza en su prodigiosa vastedad debe ser respetada. El respeto a todas las formas de vida constituye un medio racional para preservar el entorno y dotar de calidad la convivencia humana.

Desde esa perspectiva comparto la visión de las agrupaciones protectoras de animales.

*B). Los animales nos proveen de custodia, paisaje, alimento y recreación. Quienes han desarrollado una sensibilidad especial por el respecto a la vida no son ajenos o indiferentes a lo que les*

*sucede a los bosques o a los mares, menos aún lo son respecto a los animales proveedores de beneficios para la gente.*

- C). *Los médicos veterinarios son especialistas encargados de dar atención debida a los animales, toda vez que cursaron una educación para tal efecto por lo que debe ser obligatorio que para el establecimiento de una veterinaria sea cumplidos criterios requisitos que den seguridad a los animales, además que señale en su publicidad o papelería su cedula profesional, nombre, profesión y que el municipio exija todos estos requisitos al otorgar una licencia para impedir que se dediquen a la profesión personas que no tienen una adecuada preparación.*

### **PARTE RESOLUTIVA**

Debido a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto por los artículos 27, 29, 30, 32 y 33 de la *LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO*, se somete a su elevada consideración de este H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE CREA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

**ARTICULO ÚNICO.** *Se aprueba la creación y publicación del Reglamento de Protección a los animales para el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.*

*PROPUESTA EN VIRTUD DE CREAR Y APROBAR LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL.*

---

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La presente iniciativa entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

**ATENTAMENTE**

**ZAPOTLANEJO, JALISCO, A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016**

**SALA DE COMISIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

**POR LAS COMISIONES EDILICIAS CONJUNTAS**

**POR LA DE REGLAMENTOS**

(Rúbrica)

**JAIME SALVADOR LUPERCIO PÉREZ**

Presidente de la Comisión

**POR LA DE GOBERNACIÓN**

(Rúbrica)

**HÉCTOR ÁLVAREZ CONTRERAS**

Presidente de las Comisiones

(Rúbrica)

**ALEJANDRA PADILLA GONZÁLEZ**

Vocal

(Rúbrica)

**IVÁN CELVERA DÍAZ**

Vocal

(Rúbrica)

**HILDA FABIOLA TEMBLADOR JIMÉNEZ**

Vocal

**POR LA DE SALUBRIDAD E HIGIENE**

(Rúbrica)

**SANDRA JULIA CASTELLÓN RODRÍGUEZ**

Presidente de Comisión

(Rúbrica)

**ROSA RUVALCABA NAVARRO**

Vocal

(Rúbrica)

**CARLOS CERVANTES ÁLVAREZ**

Vocal



Gobierno de  
**Zapotlanejo**

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo.  
Correspondiente al día: 25 de Noviembre del año 2016.  
En la Presidencia Municipal de Zapotlanejo, Jalisco.